

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbase en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y el gremio de productores de fuerza motriz de la provincia de Gerona en súplica de que se conceda prórroga hasta el fin del corriente al plazo de dos meses que fijó la Real orden de 26 de Abril último, publicada en la Gaceta del 6 de Mayo siguiente, para la declaración de los saltos de agua:

Considerando que la disposición 3.ª de la Real orden de 26 de Abril sobre saltos de agua fijó el plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua declararan éstos á la Administración, á fin de que ésta pudiera liquidar el recargo correspondiente á las industrias accionadas por motor hidráulico, en la proporción de 15'10 ó 5 por 100 de las cuotas de tarifa, según el empleo del motor de agua fuese permanente, temporal ó parcial:

Considerando que publicada la Real orden citada en la Gaceta de 6 de Mayo último, ha de surtir efecto desde el día siguiente, y que por tanto los recargos han de liquidarse por las cuotas de los meses de Mayo y siguientes:

Considerando que lo que se solicita en la instancia es la prórroga para las declaraciones, que en modo alguno puede perjudicar los intereses de la Hacienda; y

Considerando que tratándose de alterar un plazo fijado por una disposición emanada de este Ministerio, al mismo compete la resolución de la concesión solicitada,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, ha tenido á bien prorrogar hasta fin del corriente el plazo de dos meses fijado en la disposición 3.ª de la Real orden de 26 de Abril último sobre declaración á la Administración de los saltos de agua.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2484

#### CIRCULAR

Con esta fecha se comunica al señor Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia lo siguiente:

«Considerando atendibles las razones que expone V. S. en su atenta comunicación de 16 del actual, usando de las facultades discrecionales que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que solicita para ordenar el pago del gasto voluntario de 150 pesetas con destino á la subvención que la Comisión provincial acordó conceder para la Exposición de trabajos manuales de las escuelas de la provincia que ha de celebrarse en esta capital.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás afectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 14 de la Real orden ya citada.

Tarragona 19 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2485

#### JUNTA DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario han sido nombrados Maestros en propiedad de Caseras, Capafons, Ciurana y Febró, los señores D. Angel López Basa, D.ª Francisca Dols Pamies, D.ª Rosa Nolla Aguadé y D.ª Benita Berga Torrents, respectivamente, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha que es la en que se

han cumplimentado los citados nombramientos, pues de lo contrario se darán los mismos por caducados.

Tarragona 18 de Julio de 1904.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2486

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones relativo á las elecciones de Concejales verificadas el día 8 de Mayo próximo pasado en Vilabella:

Resultando que en el acto de celebrarse la Junta general de escrutinio el candidato D. Pedro Guivernau Boronau protestó de la validez de las elecciones celebradas en el primer Distrito por haberse procedido de un modo ilegal al hacerse la distribución de Concejales que debía elegirse en dicho distrito:

Resultando que en el mismo acto de la Junta de escrutinio el Interventor D. José Aguadé Galofré protestó también de las elecciones celebradas en el segundo Distrito fundándose en los mismos motivos á que se refiere la protesta anterior:

Resultando que en el periodo de reclamaciones el elector D. Juan Gatell Armengol presentó escrito pidiendo la nulidad de las elecciones municipales celebradas en la fecha mencionada, fundándose en que no se ha interpretado bien la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo último, por cuanto disponiéndose en ésta que componiéndose el Ayuntamiento de nueve Concejales y debiéndose elegir en un bienio cuatro y en el próximo cinco, se ha distribuido ilegalmente el número de Concejales votados en cada Distrito, por haber sido elegidos tres en el primero y uno en el segundo, siendo así que debían ser dos en el primero y otros dos en el segundo, pues en el año de 1899 se eligieron dos Concejales por el Distrito primero y uno por el segundo, no teniendo en cuenta que en este último Distrito debía cesar por sorteo uno de los Concejales electos en 1897 y que cubría vacante, resultando por consiguiente elegido un Concejales menos de lo que procedía por el segundo Distrito; que en 1901 habiendo ocurrido una vacante por excusa en el primer Distrito fueron elegidos siete Concejales que con los dos, uno

por cada Distrito que quedaban de la elección anterior, vinieron á constituir el número de nueve Concejales de que se compone el Ayuntamiento y que era justo que en 1901 se eligiera por el segundo Distrito un Concejales más del número correspondiente, corrigiendo así la falta de la renovación de 1899; que esta elección de un Concejales más debía ser á condición de que en 1903 regularizando otra vez la distribución y turno de Concejales cesara uno de los electos por el segundo Distrito; que la Alcaldía al acordar el sorteo del elegido de más en el primer Distrito para cubrir una vacante extraordinaria, dispuso por edicto en Noviembre del año último que fuesen elegidos dos Concejales por el primer Distrito y uno por el segundo; que el Ayuntamiento al proceder á nuevas elecciones en el mes de Mayo próximo pasado nada acordó sobre la distribución de Concejales, siendo la Alcaldía incompetente para ello, que se acompaña un acta notarial para justificar la protesta:

Resultando que los Concejales electos D. Pedro Badía, D. Pablo Vives, D. Pedro Godall y D. Juan Boada presentaron escrito pidiendo se desestimara la reclamación de D. Juan Gatell Armengol por improcedente é ilegal, que de seguirse la teoría sustentada por el reclamante se hubiera falseado la letra y espíritu de la mencionada Real orden; que en su cumplimiento se procedió al sorteo entre los seis Concejales elegidos en 1901 designando la suerte para cesar en el cargo á D. Pablo Vives Armengol y como éste fué elegido por el primer Distrito, á éste hubo necesidad de añadir la vacante presunta del Concejales indicado; que sobre el acto del sorteo de dicho Concejales no se formuló reclamación alguna y que es inexacta la afirmación del reclamante de que la distribución de Concejales fué acordada por la Alcaldía, pues fué aprobada por el Ayuntamiento según resulta de la certificación del acta del día 1.º de Mayo próximo pasado que se acompaña una certificación del Ayuntamiento:

Considerando que la Real orden de 10 de Marzo último se limita á anular las elecciones celebradas en Noviembre pasado, por haber sido elegidos tan sólo tres Concejales, en vez de cuatro que correspondían, según el turno establecido entre los dos bienios, comprensivo de cuatro Concejales en un bienio y cinco en el otro, toda vez

que la totalidad del Ayuntamiento se compone de nueve individuos:

Considerando que en el bienio anterior fueron elegidos seis Concejales, y uno más para cubrir vacante, sin que se designaran los primeros á qué Distritos correspondían ó que vacantes suplían, y practicado el sorteo después del 1.º de Marzo último para hacer una vacante, á fin de cumplir con lo prevenido en aquella soberana disposición, la suerte ha designado á un Concejale adscrito al primer Distrito:

Considerando que el Concejale elegido ahora debió agregarse á dicho primer Distrito, al que pertenecía la vacante por sorteo, pues para los efectos de la ley en cuanto el turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los Concejales á quienes reemplacen, según se previene en el art. 48 de la vigente ley orgánica Municipal y en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1878, 16 de Abril de 1881, 17 de Febrero de 1886 y 7 y 26 de Julio de 1887:

Considerando que ni en la Real orden de 10 de Marzo de 1904 ni en ninguna otra disposición anterior se previene que á los Distritos de Vilabella hayan de adjudicarse para la elección dos Concejales á cada uno, pues la división ó subdivisión de los mismos á los efectos de la elección depende de las circunstancias del sorteo de las vacantes existentes y del número de electores de cada Distrito:

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión del día 11 del actual, acordó por mayoría de votos desestimar la reclamación de D. Juan Gatell, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales de Vilabella.

Tarragona 14 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Daniel Fraixa.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2487

#### EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Justo Celma Comas, Auxiliar de la Recaudación Arrendataria de contribuciones de la provincia con destino en la 1.ª y 2.ª zonas de este partido,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria prestatarios hipotecarios del año 1900, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho sus descubiertos á pesar del tiempo transcurrido la deudora D.ª Juana Mulet Cid, incluida en el presente expediente, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de la finca embargada á la misma, se acuerda la enajenación en pública subasta de dicho inmueble, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual y hora de las diez, en el local de las Casas Consistoriales del pueblo de Masdenverge, siendo postura admisible en la subasta las dos terceras partes de la valoración, deducido el crédito hipotecario.—Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad y de Masdenverge, *Boletín oficial* de la provincia y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á

cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una heredad situada en el término municipal de Masdenverge, antes de la Galera y partida de la «Montaña» ó «Barranch fondo», de ocho jornales del país, plantada de olivos y algarrobos; linda al N. sucesores de Salvador Poy, S. Cinta Mulet, E. Teresa Curto y O. con un tal Lluch, de Santa Bárbara; capitalizada en 1.420 pesetas.—Se halla afecta á una hipoteca para garantizar un préstamo de 500 pesetas á favor de D.ª Bernarda Roses Estrampes, vecina de esta ciudad, quedando por lo tanto reducido el tipo de subasta á 920 pesetas.

2.ª Que el deudor ó sus causa habientes y el acreedor hipotecario pueden librar la finca en el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de dicha finca, consistente en la certificación de cargos librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, por no haberlos presentado el deudor, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar, y

5.ª Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Tortosa 13 de Julio de 1904.—El Agente, Justo Celma.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TORRE DEL ESPAÑOL durante el 2.º trimestre de 1904.*

Día 3 de Abril.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda asista el Sr. Alcalde Presidente acompañado de dos Concejales á la recepción que debe tener lugar en Tarragona con motivo de la visita de S. M. el Rey (q. D. g.).—Accediendo á lo solicitado por Francisco Llorens Abelló, vecino de La Figuera, queda amillarada á favor del mismo y en el concepto de dueño la finca Aranits, situada en este término adquirida de su difunta madre María Abelló Rofes. Queda encargado del reloj público de esta villa Jaime Montagut Masip, vecino de la misma.

Día 10.—Ordinaria.—No pudo celebrarse por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 17.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesión última. Se acuerda se abra la cobranza de las cédulas personales del corriente año.

Día 24.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de este año.

Día 1.º de Mayo.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior. Quedó nombrado el Sr. Alcalde Presidente para asistir en clase de Comisionado de este Ayuntamiento al juicio de exenciones.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación de una circular del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia previniendo que dentro del improrrogable plazo de ocho días verifique este Ayuntamiento el ingreso de sus des-

cubiertos por Contingente provincial de los ejercicios corriente y de ampliación.

Día 15.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Leída la correspondencia oficial se acuerda que por medio de edictos y pregones se hagan públicas en esta localidad para general conocimiento cuantas prevenciones contiene la circular del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, fecha 7 del citado mes, referente á expedientes que se instruyan á instancia de los contribuyentes solicitando bajas de tributación á terrenos floxerados y la del Sr. Delegado de Hacienda de 9 del mismo mes dictando reglas acerca del derecho que concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos á los contribuyentes y poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, de retraerlas.

Día 15.—Extraordinaria.—Se examina el recuento general del ganado mular y asnal existente en este término y hallándolo conforme es aprobado, así como también quedaron aprobadas las altas y bajas del referido ganado propuestas por la Junta pericial para el próximo año de 1905.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprueban las dos actas últimas. Accediendo á lo solicitado por Pablo Masip Borrás, vecino de esta villa, se acuerda queden amillaradas á favor del mismo y en el concepto de dueño la mitad de la finca Llabosquera, nueve décimas partes de la llamada Reclot y la casa de la calle de la Cuesta, núm. 19, adquiridas de su difunto padre Jaime Masip Jorret.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior. De conformidad con lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio de 1903, se acuerda se haga saber el día 1.º de Junio próximo por medio de edictos la obligación que tienen los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, de presentarse en el Ayuntamiento durante el referido mes de Junio para incoar el correspondiente expediente de ausencia. Accediendo á lo solicitado por Pedro Masip Borrás, vecino de esta villa, se acuerda queden amillaradas á favor del mismo y en el concepto de dueño de la finca Heretat Nova, una parte de la llamada Llabosquera y la casa de la calle del Perche, núm. 5, adquiridas de su difunto padre Jaime Masip Jorret.

Día 5 de Junio.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesión última. Se acuerda que durante los días 10, 11 y 12 del citado mes se verifique el cobro del 2.º trimestre de consumos y líquidos del corriente año.

Día 12.—Ordinaria.—Se aprueba el acta última. Se declaran partidas fallidas los descubiertos que resultan por el impuesto de cédulas personales de esta localidad correspondientes á los años 1902 y 1903, importantes 663'65 pesetas.

Día 19.—Ordinaria.—No hubo asunto de que ocuparse.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprueba el acta última. Se declara vecino de esta villa á Pablo Crivellé Anguera.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Torre del Español 11 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco Montagut.—V.º B.º—El Alcalde, José Oto.

Núm. 2488

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo, 1.000 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 1.000 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 381 pesetas.

Total 2.381 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rasquera 10 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Bladé

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2489

### SENTENCIA

En la ciudad de Valls á veinte de Junio de mil novecientos cuatro: El Sr. D. Luis Tomás Masgoret, Abogado, Juez municipal, en vista de este juicio verbal seguido en rebeldía del demandado, entre partes de una como actora D.ª Eugenia Ferrer Mialet, viuda, sin profesión, mayor de edad y de esta vecindad, obrando en la calidad de madre y por tanto como legítima representante de sus hijos menores de edad Salvador, Josefa y Magdalena Gaudí Ferrer, y éstos como herederos de su padre D. Juan Gandí Aymat, representada en autos por el Procurador D. José María Figuerola Colubí, y de otra como demandados los herederos desconocidos é ignorados de D. José Esplugas Bertrán, fallecido el día siete de Septiembre último, sobre pago de cantidades; y

Resultando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta á nombre de D.ª Eugenia Ferrer Mialet como madre y legítima representante de sus hijos menores de edad Salvador, Josefa y Magdalena Gaudí Ferrer, y en su consecuencia debo condenar y condeno á los herederos desconocidos é ignorados de D. José Esplugas Bertrán á que paguen á aquélla la suma de ciento sesenta pesetas, condenándole además al pago de todas las costas. Notifíquese esta sentencia á los demandados por medio de edictos en la forma prevenida en la sección cuarta del libro primero, título sexto de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, de que certifico.—El Secretario, E. Oller.

Y para que la transcrita parte dispositiva de sentencia sea notificada á los herederos demandados, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, habiéndose fijado otro en los estrados de este Juzgado, y firmo en Valls á veinte y uno de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, E. Oller.